

ORDENANZA No. 002-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de dar fiel cumplimiento a la disposición legal preceptuada en el segundo inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, la razón pura para que se lleve a efecto la primera reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, se debe a que la Auditoría Interna del GADMUR, está llevando a cabo una Auditoría a Convenios que se han firmado con Empresas privadas, relacionado a publicidad, y que, de conformidad a sus observaciones, considerase para el efecto que es indispensable y necesario reformar la citada Ordenanza, exclusivamente, en lo concerniente a la disposición establecida en el Artículo 14, ya que esta disposición da supremos poderes a los ejecutivos para que firmen convenios con empresas privadas, y el Concejo Municipal debe limitarse a aprobar actos normativos con plenos poderes para los ejecutivos; consecuentemente, Procuraduría Síndica considera que es prudente y legal que, el Concejo Municipal actual proceda a reformar la citada Ordenanza, esto es derogando la disposición contenida en el Artículo 14, y que, las Direcciones competentes procedan a dar cumplimiento de conformidad a lo estipulado en las demás disposiciones, es decir en el articulado de la referida Ordenanza.

4 Hasta aquí la exposición de motivos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 contempla que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, numeral 2 que dice: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades

que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el Art. 54, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, literal m), que dice: “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización”; y, literal k) que indica: “regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el referido cuerpo legal en el Art. 55 contempla que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, literal b) que señala: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; y, literal e) que expresa: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el COOTAD en el Art. 57 establece que son atribuciones del Concejo Municipal, literal a) que señala: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y literal c) que expresa: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, la referida norma legal en el Art. 566 indica: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la Administración Municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio; norma concordante con el Art. 568 de la referida Norma que señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, para la prestación de los servicios, literal i) que dice: “Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, requiere regular y controlar la colocación y utilización de publicidad y propaganda exterior en los espacios públicos y privados dentro de la jurisdicción del cantón Rumiñahui, para lo cual, se debe expedir una norma mediante la cual se genere un correcto aprovechamiento de los espacios a fin de prevenir la contaminación ambiental, visual; proteger los bienes patrimoniales y centro histórico, resaltar el paisaje urbano y contribuir a la consecución del buen vivir;

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Instalación y Control de la Publicidad y Propaganda Exterior en el Cantón Rumiñahui, fue publicada en el Registro Oficial No. 679, 10-IV-2012; y,

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.

Artículo 1.- Deróguese el Artículo 14 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la respectiva sanción por parte del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y Dominio Web de la Institución, no obstante, publíquese por los tres medios, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los 17 días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.**


Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
MECHG/APVT
17.01.2023


Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL


**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 17 de enero de 2023.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 10 de enero de 2023 (Resolución No. 2023-01-008), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 17 de enero de 2023 (Resolución No. 2023-01-013). **LO CERTIFICO.** -


Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI


WILFRIDO CARRERA DIAZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 17 de enero de 2023.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI




SANCIÓN

Sangolquí, 17 de enero de 2023.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.** Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA**

SUSTITUTIVA PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 17 de enero de 2023.- LO CERTIFICO. -



Dra. ~~María Eugenia~~ Chávez García

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



MECHG/APVT
17.01.2023